



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANUNCIO

Por medio de la presente se comunica, para general conocimiento, que la Alcaldía-Presidencia ha dictado Decreto número 1843, de 24 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Con fecha 16 de abril de 2024 se ha presentado escrito, registrado de entrada con el número 7926, por D. Ramiro Alfonso Salgado Muñoz mediante el que interpone recurso de reposición ante el Decreto de Alcaldía número 955, de 8 de marzo de 2024, por el que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de operario de servicios generales de este Ayuntamiento, se nombra el Tribunal de selección de dicho proceso y se fija la fecha para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Mediante Providencia de Alcaldía, de 17 de abril de 2024 y C.V.E. número 07E80021F34300A8P2I9G9K2G7, se acordó el inicio del procedimiento para la resolución del recurso interpuesto y se recabó informe preceptivo de la Secretaría General.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General, de 23 de abril de 2024 y C.V.E. n.º 07E8002207B700U0H1Z2W7J8O0, del siguiente tenor literal:

“M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.3.g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite, desde un punto de vista formal, que no material, el presente

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Informe Secretaría acerca del recurso de reposición interpuesto por D. Ramiro Alfonso Salgado Muñoz contra el Decreto n.º 955, de 8 de marzo de 2024, expte. 2022-PS-00054.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Por Decreto de Alcaldía n.º 7758, de 30 de Diciembre de 2022, se convocó el procesos selectivo y se han aprobado las bases por las que se rige el proceso para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Operario de Servicios Generales, como personal laboral fijo de este Ayuntamiento.
- 2.- En el B.O.P. de Málaga n.º 39, de 27 de febrero de 2023, se publicaron íntegramente las bases que han de regir dicha convocatoria, publicándose, asimismo, anuncio relativo a dicha convocatoria en el B.O.J.A. n.º 122, de 28 de Junio de 2023.
- 3.- En el B.O.E. n.º 244, de 12 de Octubre de 2023, se publica convocatoria otorgándose 20 días hábiles de plazo de presentación de solicitudes para participar en dicho proceso.

 <p>CVE: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	<p>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 10:07:45</p>	<p>Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>

CSV: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1

800220E2E00U5T5O5M0M4I3



 <p>CVE: 07E800220E2E00U5T5O5M0M4I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 11:26:12</p>	<p>Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4.- Por Decreto número 34, de 10 de enero de 2024, con C.V.E. número 07E8002078050004R7N6N4W4X8, publicado en el B.O.P. de Málaga n.º 30, de 12 de Febrero de 2024, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos en el referido proceso, y se acordó el plazo de diez días hábiles a fin de subsanar las solicitudes que pudieran adolecer de deficiencias.

5.- Por Decreto número 955, de 8 de marzo de 2024, con C.V.E. número 07E8002151E900V4K4O9B6J0J1, se aprobó el listado definitivo de los aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo, se nombró al Tribunal de selección y se designó el 9 de mayo de 2024 para la realización de la primera prueba de la fase de oposición.

6.- En el B.O.P. de Málaga número 65, de 4 de abril de 2024, se publicó anuncio relativo al citado Decreto número 955.

7.- Con fecha 16 de abril de 2024 se ha presentado escrito, registrado de entrada con el número 7926, por D. Ramiro Alfonso Salgado Muñoz mediante el que interpone recurso de reposición ante el citado Decreto número 955.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Bases que rigen el proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de operario de servicios generales, publicadas en el B.O.P. de Málaga número 39, de 27 de febrero de 2023 (en adelante “las bases”).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO.

En base a lo que antecede, D. Ramiro Alfonso Salgado Muñoz ostenta la condición de interesado y, por ende, cuenta con legitimación activa para la presentación de los recursos que considere necesarios, en el procedimiento en cuestión, calificando el interesado el escrito como recurso de reposición frente al Decreto número 955, de 8 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que el citado Decreto fue publicado en el B.O.P. de Málaga número 65, de 4 de abril de 2024, resulta que el recurso de reposición interpuesto ha sido presentado dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO: EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS RECURRIDOS.

El artículo 39 de la Ley 39/2015 establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.



CVE: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 10:07:45	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054 Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	--

CSV: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1

800220E2E00U5T5O5M0M4I3



CVE: 07E800220E2E00U5T5O5M0M4I3	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 11:26:12 <small>FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.</small>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054 Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, según lo preceptuado por el artículo 117.1 de la misma Ley, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El recurrente no ha solicitado suspensión alguna, por lo que no procede su valoración, pudiendo proseguirse el trámite correspondiente.

TERCERO: ALEGATOS DE LA IMPUGNACIÓN REALIZADA.

El Sr. Salgado Muñoz ha interpuesto recurso de reposición contra el Decreto número 955, de 8 de marzo de 2024, que lo excluye definitivamente del proceso selectivo de referencia, por no haber atendido al requerimiento que se le efectuó para que presentase copia de su D.N.I, al exigirse, expresamente, su presentación en las bases de selección.

El recurrente muestra su disconformidad con dicha exclusión argumentando:

1.- Que se entiende por presentado el D.N.I, al haberse realizado el trámite con DNI electrónico y certificado válido.

2.- Que en la misma solicitud se expresa y se declara que son ciertos los datos consignados en el formulario y se autoriza al Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre para que los datos del concurrente y los de las personas relacionadas en el mismo puedan ser consultados, cotejados y verificados.

3.- Que el R.D. 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General el Estado, y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4.- Que el art. 28.2 de la Ley 39/2015 recoge el derecho de los interesados a no aportar aquella información que, bien porque ha sido generada por la Administraciones Públicas o bien porque ha sido presentada anteriormente, ya está en poder de estas.

5.- Que la Disposición Adicional octava recoge la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, y el artículo 61 se refiere a las transmisiones de datos. No se identifica de qué texto normativo son la meritada Disposición Adicional, y el artículo 61 de referencia, no correspondiéndose ni con las normas correspondientes de la Ley 39/2015, ni de la Ley 40/2015.

6.- Que con el recurso presenta copia del D.N.I, amparado en un criterio antiformalista recogido en sentencia que incluye, alegando literalmente:

“Si vista la exposición y fundamentos jurídicos anteriores no fueran a tenerse en cuenta, incluyo D.N.I., se acompaña como DOCUMENTO CUARTO tendiendo a la presentación extemporánea, a ser aportada antes del archivo del procedimiento.”

7.- Que la Ley 39/2015, recoge un trámite de subsanación (antiguo art. 76 de la Ley 30/1992), y reproduciendo el precepto ya derogado, el cuál, aunque con distinta redacción se viene a corresponder con el art. 68 de la Ley 39/2015.

 CVE: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 10:07:45	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



 CVE: 07E800220E2E00U5T5O5M0M4I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 11:26:12 FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Siguiendo el orden de las alegaciones formuladas, se ha de partir de las siguientes premisas:

1.- En la base quinta de las que rigen el proceso selectivo, aprobadas por Decreto n.º 7758, de 30 de Diciembre de 2022, se dice expresamente que para concurrir a dicho proceso se ha de presentar:

- “- Modelo oficial de solicitud de admisión de pruebas selectivas, debidamente cumplimentado.
- **Copia del D.N.I.**
- *Copia del Título requerido para acceder a la convocatoria en su caso.*
- *Resguardo del abono, mediante autoliquidación de la tasa de derechos de examen (...).*”

La exigencia de presentación de copia del D.N.I como documento obligatorio para participar en el proceso selectivo convocado por el Decreto de referencia en el presente punto, no ha sido impugnada en ningún momento, pese a que dicho Decreto fue publicado en el B.O.P. de Málaga n.º 39, de 27 de febrero de 2023. Y en este aspecto no hay que olvidar que las bases de selección se han de cumplir y sus disposiciones vinculan y son de carácter obligatorio.

2.- Respecto al carácter vinculante de las bases de los procesos selectivo, por su claridad, a tenor del fundamento de derecho segundo de la Sentencia n.º 19/2010 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de Contencioso administrativo, Sección 1ª:

"Las partes y la Comisión de Selección se encuentran vinculados por lo que dispongan las bases de la convocatoria, ya que es principio básico en nuestro ordenamiento jurídico, aquél a tenor del cual las bases de una convocatoria de un proceso selectivo vinculan a la Administración, a los Tribunales o Comisiones de Selección que han de juzgar las pruebas y, en fin, a quienes participan en las mismas. Es decir, rige en nuestro Derecho el viejo axioma según el cual, las bases de una convocatoria constituyen la Ley del concurso. Sentada esta premisa y partiendo del hecho, incuestionable, de que la parte actora no recurrió, en ningún momento, las bases del concurso-oposición ya aludido, no plantea problema alguno el concluir que la recurrente se encontraba vinculada por las mismas que conocía y acató. Así las cosas, no ignoraba la demandante los términos de las bases de la convocatoria y la valoración que se iba a realizar de los méritos académicos. A pesar de ello la parte recurrente decidió concurrir al proceso selectivo, por tanto, le resultan aplicables las bases en los términos aprobados por la Administración convocante para la resolución del proceso selectivo "

Así lo establece expresamente el art.15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (R.G.I) dispone que: *"Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas"*. Y así lo ha repetido insistentemente el Tribunal Supremo, considerando a las bases como *"la ley del proceso selectivo"*, recogiendo esta vinculación, tanto en el artículo 110.5, como en el artículo 113.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Y ante este carácter vinculante, como ha señalado el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, en Sentencia 14 de septiembre de 2004 (Rec. 2400/1999), en su Fundamento Jurídico Tercero:

"... los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar documentación en los términos que establezcan dicha bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y

 CVE: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 10:07:45	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1

800220E2E00U5T5O5M0M4I3



 CVE: 07E800220E2E00U5T5O5M0M4I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 11:26:12 <small>FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.</small>	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (art. 103 de la Constitución).

Pero debe destacarse también que los criterios de racionalidad y proporcionalidad, ..., no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no responden a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance. Cuando ésto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial"

En el caso objeto del presente informe, como se ha dicho "ut supra", en la base quinta de las que rigen el proceso selectivo se dice expresamente que para concurrir a dicho proceso se ha de presentar de forma obligatoria, entre otra documentación, copia del D.N.I, y ello no obstante y pese a la claridad de su literalidad, la copia de referencia no fue aportada por el Sr. Salgado Muñoz, y es por ello por lo que, por Decreto de Alcaldía Decreto nº34, de 10 de enero de 202 se le declaró de forma provisional como excluido del meritado proceso selectivo, requiriéndole, expresamente para que aportase la copia del D.N.I, en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación en el B.O.P de Málaga, que se produjo en B.O.P. n.º 30, de 12 de Febrero de 2024, si bien también se publicó en el Tablón de Anuncios electrónico, y la pestaña de procesos selectivos del Portal de Transparencia.

Durante el plazo concedido, el Sr. Salgado tampoco presentó la copia del D.N.I expresamente requerida, ni la presentó en el tiempo que medió entre la finalización de dicho plazo hasta que se dictó la resolución excluyéndolo definitivamente (Decreto n.º 955, de 8 de marzo de 2024), por lo que, una vez dictada esta resolución, no cabe ahora, vía de recurso, y de forma totalmente extemporánea, aportar lo que en su trámite procedimental no presentó, y no sólo porque los plazos son vinculantes, conforme al artículo 29 de la Ley 39/2015, sino porque así se infiere, sin lugar a dudas de la base quinta de las que rigen el proceso, de la la exclusión provisional y del requerimiento de aportación de referencia que fue desatendido por el recurrente, y que llevó a que se le excluyera definitivamente. Y ante ello:

- No cabe, intentar recurrir a una praxis antiformalista, sobre todo si se tiene en cuenta que, como ha señalado el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, en Sentencia 362/2022 de 22 de marzo (Rec. 4644/2020) el incumplimiento del plazo de subsanación tras la solicitud de participación en el proceso selectivo, conferido por 10 días, tiene el efecto de tener por desistida la petición, pero esta declaración debe hacerse mediante la correspondiente resolución que, por ende, lo excluya del procedimiento de referencia. Esta fundamentación es acorde con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Es más, incluso recurriendo a resoluciones judiciales que se rigen por la doctrina jurisprudencial más antiformalista, se permite la presentación de la documentación requerida **fuera del plazo de 10 días concedidos, pero antes de que se dicte resolución** (Fundamento de Derecho segundo de la Sentencia 165/2020, de 23 de junio de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de las Palmas de Gran Canaria, Sección 2ª), **lo que no ha sucedido en el presente caso**, en tanto que habiéndose concedido el plazo de subsanación de 10 días, el interesado no ha presentado la copia requerida, incluso fuera de este plazo, antes de dictarse la resolución declarándolo excluido del proceso selectivo.

- No cabe intentar justificar el incumplimiento de la base quinta de las que rigen el proceso, en que una normativa, relativa a los procedimientos que tramiten la Administración General del Estado (no las Entidades locales) no exige la presentación de copia del D.N.I, cuando las bases del proceso de selección, al que se presenta el recurrente, exige dicha presentación de forma expresa. Esto es, resulta claro que las bases

CVE: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 10:07:45	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1

800220E2E00U5T5O5M0M4I3



CVE: 07E800220E2E00U5T5O5M0M4I3 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 11:26:12 FLEUSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

requerían su presentación de forma obligatoria para poder concurrir al proceso selectivo, sin que haya sido impugnado dicho extremo, y habiendo resultado dichas bases firmes en vía administrativa y judicial. Y esas bases firmes que rigen el proceso selectivo de referencia, no han establecido ninguna excepción para la presentación de la copia del D.N.I, cuando, por contra, si la Administración convocante ha establecido alguna excepción respecto a la obligación de aportar documentos, lo ha hecho de forma expresa en dichas bases, como por ejemplo en la base decimocuarta, párrafo segundo, según el cuál:

“Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su contratación, debiendo presentar certificado del ministerio, corporación local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en el expediente personal.”

En este mismo sentido, no cabe olvidar que el art. 53.1. d) de la Ley 39/2015, a recoger los derechos de los interesados, en su letra d) reconoce como tal: *“A no presentar datos y documentos **no exigidos** por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”*. En tanto que las bases que es “ley del proceso” exige la meritada presentación, pero es que de no haber sido así, ni siquiera se identificó en que proceso o expediente obraba la copia, que alega en el recurso, que ya aportó en otro proceso.

- No cabe entender que se entiende por presentado el D.N.I, al haberse realizado el trámite con DNI electrónico y certificado válido, porque es tanto como afirmar que la realización telemática de dicho trámite presume la posesión de aquél, cuando resulta claro que lo tiene que poseer, en tanto que es obligatoria su obtención para los mayores de 14 años, como establece el artículo 2 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Con base en la fundamentación que antecede, a juicio de la funcionaria que suscribe, **procede desestimar la solicitud formulada por el Sr. Salgado Muñoz**, en tanto que el aceptar la presentación extemporánea, de la copia del D.N.I. el 16 de abril del 2024, cuando dicha exigencia se hizo pública para los que quisieran concurrir al proceso selectivo convocado, ya el 23 de febrero de 2023, fecha de publicación en el BOP de las bases de selección aprobadas para dicho proceso en diciembre de 2022, vulneraría el principio de igualdad de los concurrentes que han obrado conforme a las bases, y afecta a la propia marcha de un proceso selectivo que ya se ha visto demorado en el tiempo, como consecuencia del gran número de procesos convocados, sobre todo consecuencia de la normativa relativa a las estabilizaciones de personal en la Administración. Y ésto es, el acceder a la pretensión del recurrente, que vulneró la base quinta al no presentar toda la documentación debida, retrasaría al propio proceso selectivo, por cuanto debiendo legalmente que publicarse el listado definitivo de admitidos, entre otros, en el B.O.P. de Málaga, y los retrasos en publicación que se generan en dicho Boletín, llevaría a tenerse que modificar la propia fecha de examen fijada para principios de mayo del corriente, en detrimento del derecho de los interesados que han actuado diligentemente.

CUARTO:- ÓRGANO COMPETENTE.

En virtud del artículo 21 de la LRRL y 41 ROF, la competencia para la resolución del recurso de reposición interpuesto es del Sr. Alcalde.

Sin nada más que informar y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho, se

CVE: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 10:07:45	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1

800220E2E00U5T5O5M0M4I3



CVE: 07E800220E2E00U5T5O5M0M4I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 11:26:12 FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

emite el presente en Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. La Secretaria General. Fdo.: M.^a Auxiliadora Gómez Sanz.”

En base a lo que antecede y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de diciembre, y el Decreto de Alcaldía número 3623, de 19 de junio de 2023, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ramiro Alfonso Salgado Muñoz contra el Decreto n.º 955, de 8 de marzo de 2024, sirviendo de motivación la fundamentación expuesta en el informe de Secretaría transcrito *ut supra*.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la recurrente.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y en la pestaña de procesos selectivos de la web municipal (www.alhaurindelatorre.es).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde por sustitución. Fdo.: Manuel López Mestanza. La Secretaria General, doy fe. Fdo.: M.^a Auxiliadora Gómez Sanz.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución del presente recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

**En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

7/7

CSV: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1

800220E2E00U5T5O5M0M4I3

 <p>CVE: 07E800220CA600V2Y3R7K2K7B1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	<p>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 10:07:45</p>	<p>Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p> 

 <p>CVE: 07E800220E2E00U5T5O5M0M4I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 24/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2024 11:26:12</p>	<p>Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p> 

FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.